

LA EXTERNALIZACIÓN DEL CONTROL DE LAS FRONTERAS EXTERIORES DE LA UNIÓN EUROPEA

34ª. ACADEMIA EUROPEA DE JACA
(JACA, DEL 16 AL 20 DE JULIO DE 2018)



Real Instituto de
Estudios Europeos



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

Dr. Valentín Bou Franch
Catedrático de Derecho Internacional Público

Cátedra Jean Monnet. Grant Decision Number: 2017-2236
Con el apoyo del Programa Erasmus+ de la Unión Europea



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

PRIMERA FASE: ASALTOS A LAS VALLAS DE CEUTA Y MELILLA

I. Origen del problema

- ⊙ 2003, Vídeo en Internet muestra a una patrullera de la Guardia Civil (GC) conduciendo hacia Marruecos a una patera de inmigrantes interceptados en el mar territorial de Ceuta
- ⊙ 6.X.2005. Cientos de inmigrantes atraviesan las vallas de Ceuta y Melilla
 - ◆ 73 detenidos por la GC entre las vallas de Ceuta y expulsados inmediatamente a Marruecos
 - ◆ Comisario DDHH del Consejo de Europa (Álvaro Gil Robles): es infracción grave del CEDH
- ⊙ 20.XII.2005. 15 inmigrantes detenidos por GC cuando intentan entrar en Ceuta son devueltos a Marruecos por la puerta de servicio
- ⊙ II.2013: Devolución en caliente de 21 inmigrantes al intentar entrar en Melilla
 - ◆ Querellas criminales contra el Jefe de la GC y el Delegado del Gob. en Melilla
- ⊙ VI.2013: una asociación de la GC denuncia la devolución en caliente de 2 menores en Melilla
- ⊙ 28.III.2014: la GC permite a varios policías armados marroquíes entrar en la zona *inter* vallas de Ceuta para llevarse a varios inmigrantes detenidos en caliente
- ⊙ 6.II.2014: la GC por la noche dispara pelotas de goma y gases lacrimógenos contra 200-300 inmigrantes que intentan llegar a nado a Ceuta desde la playa de Tarajal (Marruecos)
 - ◆ Varios muertos
 - ◆ Una veintena de inmigrantes que llegan a nado a la orilla española de la playa son devueltos en caliente a Marruecos
- ⊙ **SIN COBERTURA LEGAL** Stcia. del TS (Sala contenc.-admon): de 20.3.2005, recurso de ilegalidad contra Rgto. Extranjería 2001: **“es evidente, por otra parte, que quienes se encuentran en el interior del territorio nacional, por más que estén en ruta o en tránsito, no pretenden entrar, ya que ésta es una situación incompatible con la de encontrarse «en el interior», es decir, dentro del territorio nacional”**. Ergo no cabría la devolución en caliente



2. Reacción del Gobierno español (M. Rajoy)

PRIMER ENVITE

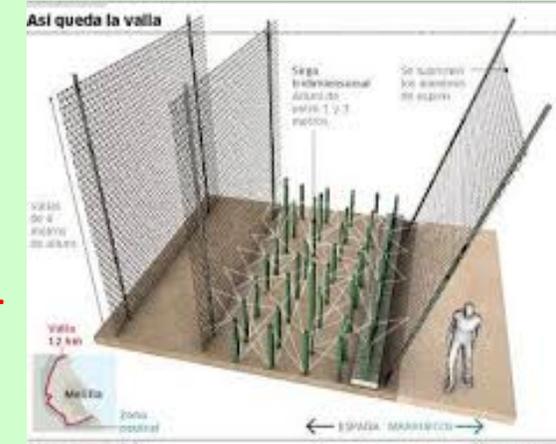
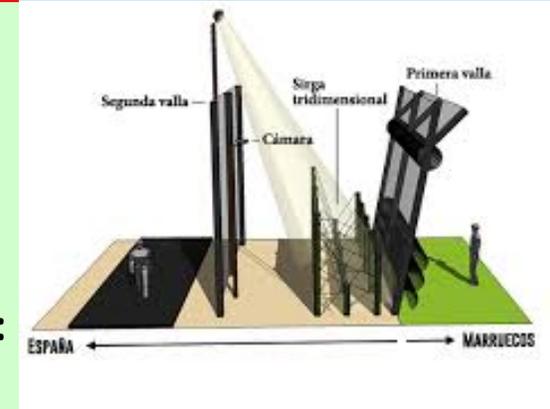
⊙ Informe del Ministerio del Interior al Congreso de los Diputados, de 7.3.2014:

∅ Introduce el concepto “operativo” de frontera para zona *inter vallas* Ceuta y Melilla

⊙ Orden de servicio 6/2014 de 11 de abril del Coronel Jefe de la Comandancia de la GC de Melilla:

“en este sistema de vallas, la valla interna materializa la línea que delimita, a los solos efectos de extranjería, el territorio nacional ... la entrada ilegal sólo queda consumada cuando el inmigrante ilegal rebasa la línea de vigilancia y contención establecida, considerándose entonces que ha alcanzado el territorio nacional y quedando, por tanto, sujeto al régimen general de extranjería ... este concepto operativo de frontera, que se consolidó en 2005 con ocasión de los primeros asaltos a la valla de Melilla, y que se ha mantenido inalterable en el tiempo hasta la fecha, supone que los inmigrantes que son contenidos en las líneas de vigilancia antes descritas no son objeto de expulsión, pues este concepto parte de la base de que es consecuencia inmediata de una entrada en el territorio nacional; entrada que, en los supuestos explicados no se produce a efectos del régimen de extranjería”

⊙ **PERO ... Auto de 15.9.2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Melilla de imputación contra el Jefe de la GC de Melilla (tras analizar los Tdos. Fronterizos España-Marruecos), FD 2º: “la frontera delimita el espacio físico sobre el que el Estado ejerce sus competencias territoriales y personales y sobre el que aplica con plenitud de derechos su legislación interna de cualquier tipo y su jurisdicción sobre las personas que se encuentran dentro del citado territorio, sin distinciones de ninguna clase... el terreno entre vallas es suelo español y está sujeto a su soberanía... la frontera de Melilla con Marruecos quedaría delimitada ... por la valla exterior del complejo fronterizo”**



⊙ **COLOFÓN** Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

◆ Disposición final 1ª. Régimen especial de Ceuta y Melilla. Añade la disposición adicional 10ª a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de extranjería:

1. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España.

2. En todo caso, el rechazo se realizará respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte.



3. Las zonas *inter vallas* de Ceuta y Melilla están protegidas por las normas internacionales y europeas de derechos humanos

⊙ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966 (PIDCP):

◆ Art. 2.1: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna...”

⊙ CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, 1950 (CEDH)

◆ Art. 1: “Las Altas Partes Contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Título I del presente Convenio”

⊙ CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA, 2007 (CDFUE)

◆ Art. 51.1: “Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones, órganos y organismos de la Unión,... así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión”

- Recordar que el TFUE regula las “Políticas sobre controles en la frontera, asilo e inmigración” (arts. 77-80)
- Recordar que la CDFUE se aplica a la totalidad del territorio español cuando se apliquen las normas de la UE



⦿ SENTENCIA TEDH 3-X-2017 (ASUNTO N.D. Y N.T. CONTRA ESPAÑA):

◆ Los demandantes... se quejaban de su rechazo inmediato a Marruecos y de la ausencia de un recurso efectivo a este respecto. Precisaban que habían sido objeto de una expulsión colectiva, que no habían tenido ninguna posibilidad de ser identificados, ni de alegar sus circunstancias individuales y de los malos tratos a los que, según ellos, corrían el riesgo de ser sometidos en Marruecos, y de impugnar su rechazo mediante un recurso con efecto suspensivo.

◆ [El TEDH] “considera sin embargo que no es necesario establecer si la valla fronteriza levantada entre Marruecos y España se sitúa o no en territorio de este último Estado. Se limita a recordar... que desde el momento en que hay un control sobre los demás, se trata en esos casos de un control *de jure* ejercido por el Estado en cuestión sobre los individuos afectados, es decir de un control efectivo de las autoridades de éste Estado, ya se encuentren éstas en el interior del territorio del Estado o en sus fronteras terrestres”. Ergo: estaban bajo jurisdicción española

◆ TEDH decide que España viola el art. 4 del Protocolo 4 (prohibición expulsiones colectivas) y el art. 13 CEDH (derecho a tutela judicial efectiva).



⦿ España presenta **RECURSO DE APELACIÓN**

⦿ Recordad que se calcula que entre el 80-85% de las personas detenidas en la zona *inter* vallas son **POTENCIALES SOLICITANTES DEL DERECHO DE ASILO**

1. Contexto histórico-político



- ◆ Manifestaciones y rebelión armada de una fracción del ejército y otros grupos
- ◆ Intervención de diversas potencias en favor o en contra del Gobierno de *Al-Asad*
- ⊖ Con el tiempo, huyendo de guerra, aumento espectacular número de:
 - ◆ Desplazados internos
 - ◆ Desplazados externos (≈ “refugiados”)
 - Principalmente en Turquía, en campos de refugiados
 - Luego, intentar salto a Europa

⊖ Insuficiencia normativa europea puesta de manifiesto en 2015, junto a exceso de personalismos políticos:

- ◆ En abril de 2015, dos naufragios masivos en el Mediterráneo dejan más 500 inmigrantes irregulares muertos en 7 días
 - 23/04/2015. Cumbre extraordinaria Consejo Europeo: crear misión marina de ayuda a crisis inmigración en Mediterráneo
 - Pero Sr. *Cameroon*: el RU enviará buques de guerra, aunque ningún inmigrante irregular entrará en el RU
 - 18/05/2015: Consejo UE crea operación militar EUNAVFOR MED: lucha contra inmigración irregular en Mediterráneo
- ◆ En materia de asilo y refugiados, en vigor “Acuerdos de Dublín”: solicitar asilo en territorio primer EEMM de la UE
 - Grecia e Italia: estamos al máximo. Ayuda solidaria de UE, o dejamos entrar a todos
 - 27/05/2015: Propuesta Comisión reubicación de emergencia de 40 mil personas desde Italia y Grecia a otros EEMM
 - 26/06/2015: Consejo Europeo aprueba reubicación y reasentamiento (a España, 19.449 antes Sept. 2017) Sentencia TS 11-VII-2018: condena a España (sólo 2.500)
 - 28/06/2015. Discurso Sra. *Merkel*: Alemania acogerá a todo sirio que llegue a Alemania y le dará asilo político



⊙ ¡La que se armó!: Discurso Sra. **Merkel** origina **mayor éxodo de personas en Europa** desde IIª Guerra Mundial

◆ Entre julio y agosto, llegan a Alemania un millón de “falsos refugiados”



◆ Problemas que la Sra. **Merkel** no tuvo en cuenta:

- 1) Antes de llegar a Alemania, no son ni “refugiados”, ni “solicitantes de asilo”
 - Son inmigrantes irregulares → normativa UE obliga a retornarlos a país de origen
- 2) En los países de tránsito, no quieren una avalancha incontrolada: levantan muros o vallas
 - Causa rechazo a **Merkel** y a las políticas europeas de control de fronteras y de asilo
- 3) Los traficantes de personas hacen su “agosto” en el verano de 2015 entre Grecia y Turquía
 - Aumento espectacular inseguridad marítima, pese a EUNAVFOR MED



4) Llegada masiva y continuada de “refugiados” a Alemania genera grave crisis interna (pérdida apoyo popular a [Merkel](#) y auge extrema derecha)



5) 13.XI.2015: Oleada de atentados terroristas en París (Sala Bataclan...) y violaciones masivas en fiesta Fin de Año 2015 en Colonia → **cambio actitud en una parte importante de población europea**



2. Antecedentes históricos

⊙ 11/11/ 2015: Reunión informal del Consejo Europeo:

- ◆ Jefes de Estado/Gobierno debaten reforzar cooperación con Turquía para mejor gestionar la crisis migratoria

⊙ 29/11/2015: Reunión de Jefes Estado/Gobierno de los EEMM de la UE con Turquía

- ◆ La UE y Turquía adoptan un Plan de acción conjunto para hacer frente a la crisis de los “refugiados” creada por la situación en Siria. El Plan de acción abarca:
 - Compromiso de celebrar un auténtico **tratado internacional de readmisión** entre la UE y Turquía, que se aplicará a partir de junio de 2016 (Modelo: tratado de readmisión de inmigrantes irregulares España-Marruecos)
 - Antes de octubre de 2016, la UE eximirá de visados a los ciudadanos turcos que quieran entrar en el espacio Schengen
 - La UE y sus EEMM intensificarán su colaboración política y financiera para detener este flujo migratorio
 - ∅ Darán a Turquía “recursos *adicionales* por un valor inicial de 3.000 millones de euros para mejorar la situación de los “refugiados” sirios que se encuentran actualmente en Turquía”

⊙ 03/02/2016: EEMM logran un acuerdo entre ellos sobre el modo de financiar 3.000 millones de euros para Turquía en favor de los “refugiados” sirios

⊙ 18/03/2016: Reunión de Jefes Estado/Gobierno de los EEMM de la UE con Turquía

- ◆ “En su reunión del 18 de marzo, los dirigentes de la UE y de Turquía han alcanzado un “acuerdo” destinado a atajar la afluencia de **migrantes irregulares** a Europa a través de Turquía, acabar con el modelo de negocio de los traficantes y ofrecer a los **migrantes** una alternativa para que no deban arriesgar la vida”



3. La forma del “Acuerdo”



PRESS

ES

COMUNICADO DE PRENSA

144/16

18.3.2016

DECLARACIÓN UE-TURQUÍA, 18 DE MARZO DE 2016

En el día de hoy, los miembros del Consejo Europeo se han reunido con su homólogo turco. Es la tercera sesión desde noviembre de 2015 dedicada a profundizar en las relaciones Turquía-UE, así como a tratar la crisis migratoria. (...)

Para frustrar el modelo de actividad de los traficantes y ofrecer a los migrantes una alternativa a arriesgar sus vidas, **la UE y Turquía han decidido hoy poner término a la migración irregular desde Turquía a la UE. Para lograr este objetivo han acordado las siguientes líneas de actuación adicionales.**

- ⊙ Esto NO es un tratado internacional regulado por la CVDT-69
 - ◆ No fue celebrado conforme al art. 211 TFUE. No publicado en el *DO*.
 - ◆ No encierra ningún compromiso vinculante
 - ◆ Ningún EEMM, ni la UE, ni Turquía se han comprometido a cumplirlo
 - ◆ Al ser un acto “no vinculante”, su (in)cumplimiento escapa al control de cualquier tribunal, incluido el TJUE
- ⊙ Confirmado por Autos del Tribunal General de 28-II-2017 (Asunto T-192/16, NF. c. Consejo Europeo; asunto T-193/16, NG. Contra Consejo Europeo; asunto NM. c. Consejo Europeo)



⊖ **Entonces... ¿Qué es?:** Es un compromiso político (no jurídico) al que se llama declaración

- ◆ No crea derechos ni deberes exigibles ante ningún tribunal para nadie (ni para la UE, ni sus EEMM, ni para Turquía)
- ◆ Es un “pacto de (señoritas y) caballeros”
 - Se cumplirá voluntariamente en cada momento
 - Si no se cumple, no pasa nada



4. El contenido de la “Declaración” UE - Turquía

Destaco principales líneas de actuación:

1) Retorno a Turquía de los migrantes irregulares

Todos los nuevos migrantes irregulares que pasen de Turquía a las islas griegas a partir del 20/03/2016 serán retornados a Turquía. Esto se aplicará en plena conformidad con el Derecho internacional y de la UE, descartándose así todo tipo de expulsión colectiva. *Todos los migrantes estarán protegidos de acuerdo con las normas internacionales pertinentes y dentro del respeto del principio de no devolución.* Se tratará de una medida temporal y extraordinaria que es necesaria para poner término al sufrimiento humano y restablecer el orden público. Los migrantes que lleguen a las islas griegas serán debidamente registrados y las autoridades griegas tramitarán toda solicitud de asilo individualmente, de acuerdo con la Directiva sobre procedimientos de asilo, en cooperación con ACNUR. *Los migrantes que no soliciten asilo o cuya solicitud se haya considerado infundada o inadmisibles de conformidad con la citada Directiva serán retornados a Turquía...*



2) Reasentamiento 1x1

Por cada sirio retornado a Turquía desde las islas griegas, se reasentará a otro sirio procedente de Turquía en la UE, teniendo en cuenta los criterios de vulnerabilidad de las Naciones Unidas. Se establecerá un mecanismo, con la asistencia de la Comisión

desde el mismo día en que comiencen los retornos. **Se dará prioridad a los migrantes que no hayan entrado o intentado entrar previamente de manera irregular a la UE.** Por parte de la UE, el reasentamiento según este mecanismo se llevará a cabo, en un primer momento, mediante el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados miembros en las Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de julio de 2015...



3) Turquía se compromete a controlar su territorio ¿¿??

Turquía tomará todas las medidas necesarias para evitar que se abran nuevas rutas marítimas o terrestres de migración ilegal desde Turquía a la UE y cooperará a tal efecto con los estados vecinos, así como con la UE

5) Acelerar la supresión de visados para facilitar el tránsito de turcos por la UE

Se acelerará con respecto a todos los Estados miembros participantes el cumplimiento de la hoja de ruta de liberalización de visados con vistas a suprimir los requisitos de visado para los ciudadanos turcos a más tardar al final de junio de 2016, siempre que se hayan satisfecho todos los criterios de referencia...



6) Donación de 3.000 millones de euros

La UE, en estrecha cooperación con Turquía, acelerará más el desembolso de los 3.000 millones de euros inicialmente asignados en virtud del Mecanismo para los refugiados en Turquía y garantizará la financiación de más proyectos destinados a personas bajo protección temporal que se determinarán gracias a la pronta información que proporcione Turquía antes del final de marzo...



8) Acelerar el proceso de adhesión de Turquía a la UE

La UE y Turquía han vuelto a confirmar su compromiso de revigorizar el proceso de adhesión, según se indicó en su declaración conjunta de 29 de noviembre de 2015...

5. Seguimiento de la aplicación de la “Declaración” UE - Turquía

A fecha 06/06/2018:

1) Retorno a Turquía de los migrantes irregulares

◆ Desde el 20/03/2016 se produjeron **1.307 retornos a Turquía** de conformidad con la Declaración UE-Turquía y **589 retornos** de conformidad con el Protocolo bilateral entre Grecia y Turquía. **Las personas retornadas, o bien habían recibido una resolución desfavorable de asilo (incluidas las resoluciones desfavorables en 2ª instancia) o habían retirado su solicitud de protección internacional, o no habían solicitado asilo en 1ª instancia**



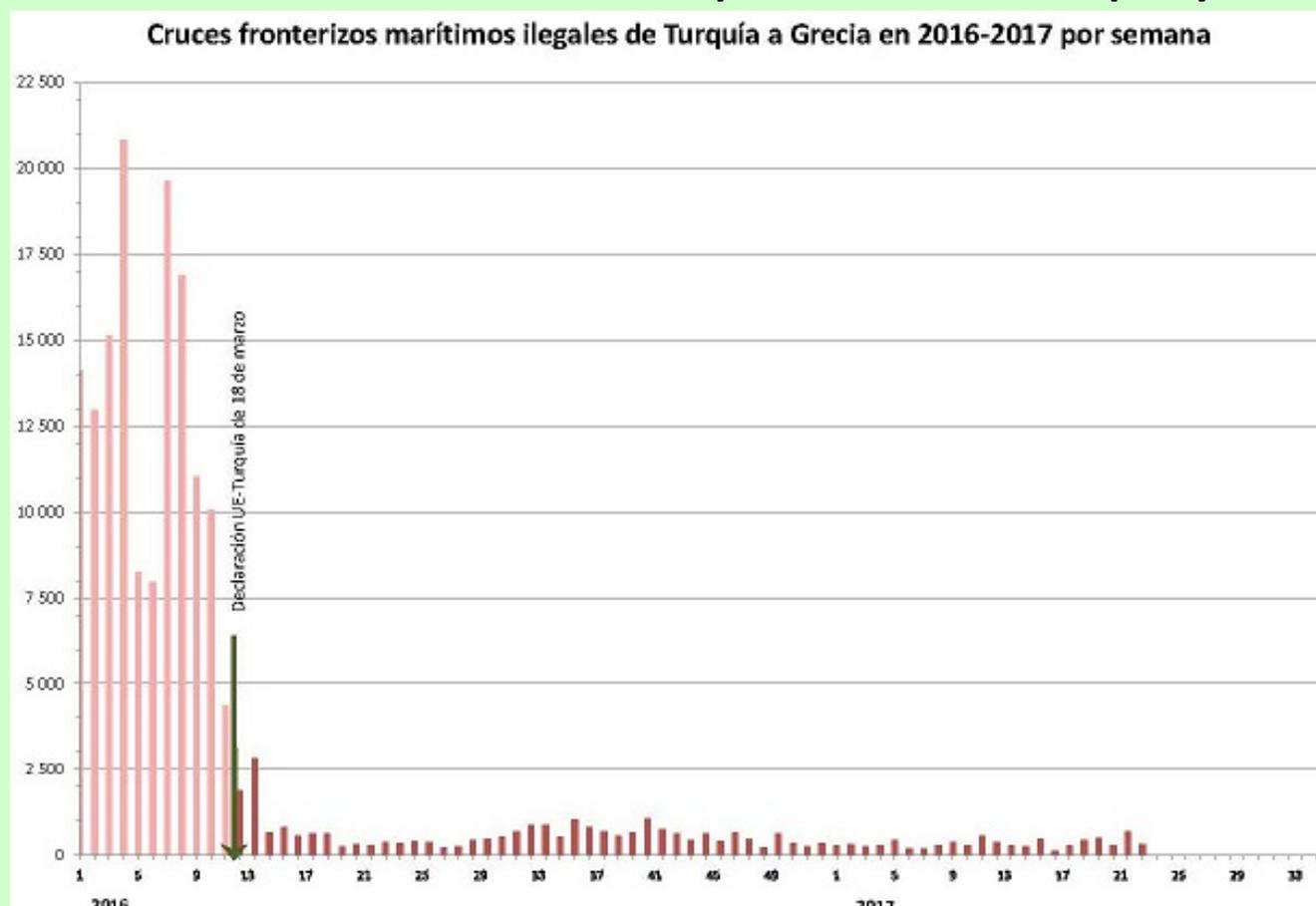
◆ El número de operaciones de retorno de las islas griegas a Turquía se mantiene netamente por debajo del número de llegadas, con lo que se añade presión continuamente a las instalaciones de los puntos críticos en las islas. Este es el resultado combinado de los retrasos acumulados en el tratamiento de las solicitudes de asilo en segunda instancia en las islas griegas y de la insuficiente capacidad para la tramitación e internamiento previos al retorno, en particular en Quíos y Samos

◆ Desde el último informe, 372 migrantes han retornado voluntariamente de las islas a sus países de origen (así como 929 desde el territorio continental), con apoyo financiero o en especie a través del Programa de Retorno Voluntario Asistido y Reintegración. Esto sitúa el total de usuarios del programa desde su comienzo en 2016 en alrededor 10.029 migrantes.

2) Reasentamientos 1x1

◆ Los reasentamientos han avanzado a un ritmo sostenido. Casi 9.000 sirios procedentes de Turquía ya han sido reasentados en la UE. (España, de 19.499, sólo 2.500)

3) Turquía se compromete a controlar su territorio



5) Acelerar la supresión de visados para facilitar el tránsito de turcos por la UE

◆ Por lo que se refiere a la aplicación de la hoja de ruta para la liberalización de visados, aún hay siete criterios de referencia que deben cumplirse (...) La Comisión sigue animando a Turquía a realizar esfuerzos para completar la realización de todas las etapas pendientes de la hoja de ruta para la liberalización de visados lo antes posible. La Comisión y Turquía participan en un diálogo para encontrar soluciones, incluidos los cambios legislativos y procedimentales necesarios relacionados con todos los criterios de referencia pendientes

6) Donación de 3.000 millones de euros

◆ También han seguido avanzando tanto la aprobación de los proyectos como los desembolsos en el marco del Mecanismo para los “refugiados” en Turquía. En la actualidad, de los 3.000 millones EUR para el período 2016-2017, se han firmado contratos para 48 proyectos por un importe total de 1.664 millones EUR (frente a 1.572 millones EUR el año pasado) y los desembolsos alcanzaron los 838 millones EUR (frente a 811 millones EUR el año pasado)

8) Acelerar el proceso de adhesión de Turquía a la UE

- ◆ De 16 capítulos de la negociación de la adhesión, sólo uno se ha cerrado provisionalmente
- ◆ La UE espera que Turquía respete las normas más exigentes en materia de democracia, Estado de Derecho y libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión
- ◆ En el Discurso sobre el estado de la Unión en julio 2017, el Presidente de la Comisión afirmó que las negociaciones de adhesión se han suspendido definitivamente



7. Valoración personal

1) No entiendo las matemáticas. O bien soy tonto, o bien la UE y sus EEMM son hipócritas perdidos. ¡Elijan Ustedes!

- Entre los sirios ya refugiados en la UE y los que esperan su turno en Turquía, son 5-6 millones de personas
- Para reducir su presencia en la UE, se ofrecen visados de libre circulación por toda la UE a casi 90 millones de turcos
- ¿Qué es más: 5-6 millones de sirios o casi 90 millones de turcos? **Huele mucho a discriminación por razón de la etnia o nacionalidad, lo que es contrario al Derecho Internacional**

2) La obligación de Turquía de controlar su territorio no deriva de la Declaración, sino directamente de la noción de soberanía en Derecho Internacional, estando obligado a no consentir que desde su territorio se realicen actividades ilegales en otros Estados.

No veo porqué hay que dar un trato de favor a Turquía (facilitar visados, favorecer la adhesión...), cuando se le puede exigir que cumpla con sus obligaciones internacionales ¿Está financiando la UE a una dictadura?

3) El retorno a Turquía de los sirios a los que no se les concede la petición de asilo (en segunda instancia) es una violación del Derecho Internacional de los refugiados

◆ También del Derecho de la UE

- Art. 78 TFUE: La UE desarrollará una política común en materia de asilo... y a garantizar el principio de no devolución
- Art. 18 Carta de los DDFF de la UE

4) El trato de los sirios en los centros de internamientos griegos (p. ej. Moria, en Lesbos: 8000 personas; en la isla permanecen 58.000 inmigrantes; han retornado a Turquía solo 1.200 desde Lesbos), mientras se decide su futuro, y en los campos de refugiados turcos, una vez retornados, se asemeja mucho al trato inhumano o degradante, prohibido en la Carta de los DDFF de la UE (art. 4), y reforzado en los casos de expulsión (art. 19)

5) No entiendo que en la política de reasentamiento 1x1

◆ La Declaración afirma: Se dará prioridad a los migrantes que no hayan entrado o intentado entrar previamente de manera irregular a la UE. Si también serán admitidos y reasentados los irregulares, ¿por qué su retorno forzado previo?

6) Me da vergüenza la solución de pagar a Turquía para que no haya refugiados en la UE

◆ El asilo: ¿es un derecho fundamental o un negocio lucrativo?



1. Hechos recientes

⊖ **Italia y Malta**, violando el art. 98 CNUDM y los “acuerdos de Dublín”, **niegan puerto** a los buques de ONGs que salvan a inmigrantes en el mar

⊖ **17 junio 2018: llega a Valencia el buque *Aquarius* con 629 inmigrantes rescatados en el mar**

⊖ **Conclusiones Consejo Europeo de 28 junio 2018: Pedro Sánchez y Emmanuel Macron** proponen:

◆ 5. Con el fin de desbaratar definitivamente el modelo de negocio de los traficantes de personas, y evitar así la trágica pérdida de vidas, es necesario eliminar los incentivos que que empujan a las personas a embarcarse en travesías peligrosas. Para ello hay que adoptar un nuevo planteamiento a partir de acciones comunes o complementarias entre los Estados miembros sobre el desembarque de las personas que se rescatan en las operaciones de búsqueda y salvamento. En ese contexto, el Consejo Europeo pide al Consejo y a la Comisión **que estudien con prontitud el concepto de plataformas regionales de desembarque, en estrecha cooperación con los terceros países correspondientes**, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Estas plataformas deben funcionar distinguiendo cada situación particular, respetando plenamente el Derecho internacional y sin crear un efecto llamada.

◆ 6. En el territorio de la UE, de conformidad con el Derecho internacional, es preciso hacerse cargo de las personas a las que se rescata, partiendo de un esfuerzo compartido, trasladándolas a **centros controlados establecidos en Estados miembros, solo de manera voluntaria**, en los que una tramitación rápida y segura permitiría, con el pleno apoyo de la UE, hacer una distinción entre los migrantes irregulares, a los que se retornará, y las personas necesitadas de protección internacional, a las que se aplicará el principio de solidaridad. Todas las medidas en el contexto de dichos centros controlados, también la reubicación y el reasentamiento, se aplicarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la reforma de Dublín.



2. Estas propuestas...¿respetan la prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros?

⊙ **SEGÚN ABUNDANTE JURISPRUDENCIA DEL TEDH:** (también TJUE, *Khaled Boudjlida c. Préfet des Pyrénées-Atlantiques*, asunto C-249/13, sentencia de 11 de diciembre de 2014, párs. 28-35)

- ◆ Las expulsiones colectivas de extranjeros siempre están prohibidas
- ◆ Las expulsiones individuales de extranjeros sólo están permitidas si:
 - son el resultado de un expediente examinado y decidido individualmente
 - No caben expedientes “fotocopiados” en los que varía únicamente la identificación de la persona
 - Identificación de la persona a expulsar
 - Exposición de las razones de la expulsión
 - Comunicación a la persona a expulsar en un idioma que comprenda
 - Derecho de la persona en cuestión a exponer las razones de su oposición
 - Derecho a la asistencia letrada y, si procede, a la tutela judicial efectiva
 - Derecho a la asistencia consular y a la protección diplomática del Estado de su nacionalidad
 - Decisión de expulsión solo se adoptará por la autoridad competente según Ley
 - Derecho a que la decisión de expulsión no se ejecute hasta que sea firme
 - Derecho a ser indemnizado/a si no se cumplen los requisitos anteriores

⊙ **NORMAS PROHIBITIVAS DE LAS EXPULSIONES COLECTIVAS DE EXTRANJEROS:**

- ◆ Art. 4 del Protocolo nº 4 al CEDH
- ◆ Arts. 22 y 23 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- ◆ **Art. 19.1 Carta de los derechos fundamentales de la UE (CDFUE)**
- ◆ Art. 10 Declaración ONU sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

3. Estas propuestas... ¿respetan el derecho de asilo y la protección de los refugiados?

⊖ Recordar que **ESTÁ EXPRESAMENTE PREVISTO** que un extranjero que se encuentre o haya entrado irregularmente en el territorio de un Estado miembro puede todavía pedir el asilo y la protección de refugiado

- ◆ No hay limitación temporal ni geográfica para solicitarlo, una vez que se encuentre en el territorio de un Estado
 - Art. 31 Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951; **art. 18 CDFUE; art. 78 TFUE; arts. 9 y 12 Directiva 2013/32/UE**
- ◆ No es posible la expulsión ni la devolución hasta que se resuelva la solicitud
- ◆ Derecho del solicitante a asistencia letrada y a tutela judicial efectiva (art. 47 CDFUE)
- ◆ Las “devoluciones en caliente” impiden solicitar este derecho

⊖ **PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN** (*non refoulement*):

“Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas” (Art. 33 Convención sobre el estatuto de los refugiados)

“Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes” Art. 19 CDFUE

⊖ **OTRAS NORMAS QUE SE INFRINGEN**

- ◆ Art. 12 Declaración universal de derechos humanos
- ◆ Art. 78 TFUE
- ◆ Arts. 9, 28, 35, 38 y 41 Directiva 2013/32/UE

4. Reflexiones finales sobre las propuestas Sánchez-Macron

⊖ Los centros de control voluntarios dentro de la UE... ¿Qué Estado Miembro los quiere?

- ◆ Ningún Estado Miembro ha cumplido el acuerdo de reubicación voluntaria de 2015
- ◆ La Comisión Europea no ejerce su función de guardiana de los Tratados. Sólo los tribunales españoles
- ◆ En España, serían ilegales

⊖ Las plataformas de desembarque fuera de la UE...

- ◆ ¿En Libia? Estado fallido. ¿En qué Estado del norte de África se respetan los DDHH?
- ◆ En esas plataformas... ¿quién decidirá? ¿qué recursos judiciales tendrán los inmigrantes?
- ◆ Si les reconocen el asilo, ¿dónde será? Si les deniegan el asilo, ¿qué les harán?

Muchas gracias por su atención